Consejo Superior de la Judicatura



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN 080014189008-2020-00132-00 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALVARO HERRERA MOJICA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante SOLICITA se sirvan dictar sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 18 de 2020.

SALUDLLINASMERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y estudiada la solicitud de dictar sentencia, se advierte que a pesar de anexarse la prueba con que se comunicó notificación personal al demandado, el despacho desconoce las razones porque las cuales se notificó al demandado en el correo: alvarherre@hotmail.com y no al correo herreramojica@gmail.com que indicaron en el libelo demandatorio, incumpliendo con ello con lo estipulado en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P cuando señala: " la comunicación deberà ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieran sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.(...)"

Al igual que lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 cuando señala:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el juzgado se abstiene seguir adelante la ejecución, hasta que se indique por la parte demandante la forma como obtuvo el correo con el que notificó al demandado.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

ABSTENERSE de seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAJUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{d84fdbee4dc95bbdd6dd75fb51dff5b7831404c17bc3835a11f8c9687eeb3343}$

Documento generado en 18/11/2020 04:26:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica